



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

4589

RESOLUCION N°

FECHA:

26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES FERNATH S.A.S CON NIT 901238253-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SECTOR MILAGRO VERDE PARA USO DOMÉSTICO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CHUNUU HOSTAL & GLAMPING EN UN CAUDAL DE 0,38 LPS "

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 5401 de 2021 el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ MONTOYA con C.C. No. 10.128.005 en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES FERNATH SAS con Nit No. 901238253-8 presentó solicitud de una concesión de aguas superficiales a partir del Río Gaira a favor del predio denominado SECTOR MILAGRO VERDE, ubicado en el Corregimiento de Minca en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., para uso doméstico, en caudal de 0,45 lps, aportando además la siguiente documentación:

- Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Cámara de Comercio de la empresa INVERSIONES FERNATH SAS Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No.080-115233
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA- CD
- Sistema de almacenamiento y distribución
- Planos y memorias técnicas de las obras a realizar
- Recibo de caja No. 4997 de 2021 expedido por la oficina de tesorería de esta Corporación

Que también autorizó contacto a su canal digital a través de correo electrónico.

Que a través del Auto No. 1182 de Julio 28 de 2021 se admitió la petición y se ordenó la práctica de la inspección ocular para el día 17 de agosto de 2021.

Que en informe técnico de fecha 18 de agosto de 2021, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"(...)

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 17 de agosto del presente año y se contó con la presencia de Linda Palacio, administradora del predio y Rafael Polo como asesor del mismo.

LOCALIZACION:

El predio Chunuu, es un hotel que se encuentra ubicado en la parte rural del Distrito de Santa Marta, en el corregimiento de Minca, en las coordenadas geográficas 11°08'23,0" norte y 74°07'13,1" oeste. El Área total del predio: 0,3575 Has



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4589

26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES FERNATH S.A.S CON NIT 901238253-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SECTOR MILAGRO VERDE PARA USO DOMÉSTICO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CHUNUU HOSTAL & GLAMPING EN UN CAUDAL DE 0,38 LPS "

1. Fuente de Abastecimiento

La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Gaira.

2. Uso del agua

Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para uso doméstico del hotel que cuenta con aforo de 200 huéspedes y 20 empleados serían 220 personas.

3. Caudal solicitado

En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica el caudal que necesita 0,45 lps.

4. Aforo a la fuente

Durante la inspección se realizó un aforo a la fuente mediante correntómetro Global Water, el cual arrojó un resultado de 5.307 lps.

5. Perjuicios a terceros

Desde esta corriente solo existen 3 usuarios legalizados con 360,40 lps. Por lo cual se considera no se prevén perjuicios a terceros.

6. Oposiciones

Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

7. Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

La captación se realiza, desde el río Gaira, en las coordenadas geográficas 11°08'23.0" norte y 74°07'13.1" oeste, desde donde se bombea mediante motobomba de 2 HP y tubería de 2 pulgadas hasta una alberca que tiene una capacidad de 8 metros cúbicos y luego llevada hasta tres tanques 2000 litros cada uno para luego ser distribuida a los diferentes usos del hotel. Las aguas sobrantes o servidas serán depositadas en cada una de las 10 pozas sépticas existentes en el terreno.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4589
26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES FERNATH S.A.S CON NIT 901238253-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SECTOR MILAGRO VERDE PARA USO DOMÉSTICO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CHUNUU HOSTAL & GLAMPING EN UN CAUDAL DE 0,38 LPS "



Imagen 1. Captación del predio Chunuu, Río Gaira.



Sistema de bombeo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4589
26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES FERNATH S.A.S CON NIT 901238253-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SECTOR MILAGRO VERDE PARA USO DOMÉSTICO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CHUNUU HOSTAL & GLAMPING EN UN CAUDAL DE 0,38 LPS "



Alberca de almacenamiento.

8. Demanda de agua - Calculo

El caudal requerido de acuerdo al módulo que la corporación maneja para este menester es de 0,00174 lps/persona, entonces tenemos que 220 personas por 0,00174 = 0,38 lps.

9. Disponibilidad del Recurso

En Corpamag existe registros de 3 usuarios legalizados en el uso del recurso a partir del río Gaira con un caudal de 360,40 lps, esta corriente tiene un caudal base de reparto de 700 lps, menos 175 lps de caudal ecológico nos quedan 525 lps a repartir, existen 360,40 lps repartidos en los usuarios legalizados, entonces nos quedan 164,6 lps de remanente, por lo tanto se considera que existe suficiente disponibilidad del recurso para esta concesión.

10. Impacto Ambiental

Con la presente concesión no se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente debido a que el caudal concesionado es demasiado bajo y esto no le afecta a la corriente siempre y cuando se capte solamente lo concesionado.

11. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4589

FECHA:

26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES FERNATH S.A.S CON NIT 901238253-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SECTOR MILAGRO VERDE PARA USO DOMÉSTICO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CHUNUU HOSTAL & GLAMPING EN UN CAUDAL DE 0,38 LPS "

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Chunuu cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo lótico - Río Gaira.	El Ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El Ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El Ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizarán como fuente alterna de abastecimiento las aguas lluvias.	El Ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		Según lo descrito en el documento, se estima un total de 0,00174 lps/persona	El Ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
				Solo se presentan	Se recomienda que



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4589
26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES FERNATH S.A.S CON NIT 901238253-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SECTOR MILAGRO VERDE PARA USO DOMÉSTICO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CHUNUU HOSTAL & GLAMPING EN UN CAUDAL DE 0,38 LPS "

2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		proyecciones en la cuales se mantiene un valor constante en el tiempo.	se presenten e incluyan en el PUEAA.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		En el documento se describe que se instalará un caudalímetro después del tanque central del tanque de almacenamiento para medir los volúmenes de agua consumidos.	Se recomienda instalar un instrumento de medición y realizar monitoreos constantes e incluir el registro del PUEAA presentado.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		En el documento se describen unas posibles pérdidas proyectadas en la conducción y distribución del recurso por las tuberías.	Se recomienda que al momento de colocar en marcha el proyecto se tenga en cuenta la implementación de medidas que permitan optimizar el uso del recurso.
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X			El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas	X			El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4589
26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES FERNATH S.A.S CON NIT 901238253-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SECTOR MILAGRO VERDE PARA USO DOMÉSTICO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CHUNUU HOSTAL & GLAMPING EN UN CAUDAL DE 0,38 LPS "

	<i>lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>				
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	<i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i>				

Tabla 3. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018.

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico según la información aportada por la entidad solicitante.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a Luis Fernando Gonzales Montoya en su condición de propietario del predio Chunuu, en caudal de 0,38 lps a partir del río Gaira, para uso doméstico de 220 personas.

(...)

Por otra parte, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el señor Luis Fernando Gonzales Montoya a beneficio del predio Chunuu. (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 5 8 9
26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES FERNATH S.A.S CON NIT 901238253-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SECTOR MILAGRO VERDE PARA USO DOMÉSTICO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CHUNUU HOSTAL & GLAMPING EN UN CAUDAL DE 0,38 LPS "

sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 5 8 9

FECHA:

26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES FERNATH S.A.S CON NIT 901238253-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SECTOR MILAGRO VERDE PARA USO DOMÉSTICO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CHUNUU HOSTAL & GLAMPING EN UN CAUDAL DE 0,38 LPS "

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, esta entidad no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. esta Autoridad Ambiental en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 5 8 9
26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES FERNATH S.A.S CON NIT 901238253-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SECTOR MILAGRO VERDE PARA USO DOMÉSTICO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CHUNUU HOSTAL & GLAMPING EN UN CAUDAL DE 0,38 LPS "

SUPERFICIALES de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 18 de agosto de 202.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales provenientes del Rio Gaira a favor de la empresa INVERSIONES FERNATH S.A.S con NIT 901238253-8, Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ MONTOYA con C.C. No. 10.128.005, para beneficio del predio SECTOR MILAGRO VERDE para uso doméstico del establecimiento comercial CHUNUU HOSTAL & GLAMPING en un CAUDAL de 0,38 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa INVERSIONES FERNATH S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema de medición de caudal en las obras derivadoras, para que se lleve registro de los volúmenes captados y la facturación de la TUA sea por lo real utilizado.
2. Cumplir con la Resolución No. 322 de Febrero 28 de 2002 por medio de la cual se prohíbe la construcción de trinchos y obras hidráulicas sobre el cauce de los cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la Corporación.
3. Cancelar oportunamente la tasa por utilización del agua (TUA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1571 de 2017 y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
4. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado, conforme lo establece la Resolución No. 322 de 2002.
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 5 8 9

FECHA:

26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES FERNATH S.A.S CON NIT 901238253-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SECTOR MILAGRO VERDE PARA USO DOMÉSTICO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CHUNUU HOSTAL & GLAMPING EN UN CAUDAL DE 0,38 LPS "

6. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. **Se requiere al usuario** que los cálculos de la proyección de la demanda anual, establecidas en el PUEAA se presenten en un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: la empresa INVERSIONES FERNATH S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4589
26 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES FERNATH S.A.S CON NIT 901238253-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SECTOR MILAGRO VERDE PARA USO DOMÉSTICO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CHUNUU HOSTAL & GLAMPING EN UN CAUDAL DE 0,38 LPS "

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ MONTOYA en calidad de Representante Legal, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Maricruz Ferrer

Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5765

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N° 4589 de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <ieruskachavez@gmail.com>, <administrador@chunuu.com.co>
Fecha 2021-11-08 16:06

Resolución 4589 de 2021.pdf (~3,2 MB)

En atención al radicado R2021621005401 de fecha 21-06-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG